

# RECOPIACION DE LEYES

por Orden Numérico

con Indices

Onomástico, Temático, Numérico,

por Ministerios y de Notas

---

---

## TOMO 52

Desde la ley 16.218, de 18 de Febrero de 1965, a  
la ley 16.629, de 5 de Junio de 1967

## VOLUMEN 1.º

### APENDICE:

#### Anexo A

Texto de las leyes que debieron ser recopiladas en Tomos anteriores y que no fue posible hacer por cuanto se promulgaron cuando los pliegos respectivos se encontraban ya impresos, como, asimismo, de las leyes cuya numeración alteraría la correlación numérica de sus textos

#### Anexo B

Decretos con fuerza de ley

#### Anexo C

Decretos supremos que fijan el texto refundido o definitivo de cualquier cuerpo legal, cuando no llevan número de ley

#### Anexo D

Decretos supremos que aprueban tratados, convenios, acuerdos, protocolos, y otras convenciones internacionales

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado por la Sección Publicaciones



Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

»Artículo 1º Autorízase a la Corporación de la Vivienda para que, con sus propios recursos, expropie el predio ubicado en la ciudad de Iquique, barrio »El Colorado« de propiedad de doña Rebeca Arancibia Pizarro, cuyos deslindes son los siguientes:

Norte: Calle Balmaceda, con 180 metros de longitud;

Sur: Calle Blanco Encalada, con 145 metros de longitud;

Este: Calle Valparaíso, con 135 metros de longitud, y

Oeste: Calle Amunátegui, con 135 metros de longitud.

Este predio está inscrito con los Roles de Avalúos N.ºs 20—1; 20—3; 21—1; 22—2; 22—4 y 23—2, con un valor de Eº 795.

Artículo 2º La Corporación de la Vivienda se obliga al efectuar esta expropiación, a construir y vender habitaciones a los actuales ocupantes del predio a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a la nómina y censo que elaborarán la Intendencia de la provincia de Tarapacá y la Municipalidad de Iquique«.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—  
EDUARDO FREI MONTALVA.—Modesto Collados.

\*



LEY Nº 16.324

*Fija la jornada de trabajo del personal de la Superintendencia de Bancos, de las Instituciones Bancarias, de las Cajas de Previsión del Banco del Estado, Banco Central de Chile y de la Caja Bancaria de Pensiones; agrega inciso final al artículo 4º, intercala inciso 2º en el artículo 32º y modifica el 33º del decreto con fuerza de ley 252, de 1960, que fijó el texto de la Ley General de Bancos; modifica el inciso 2º del artículo 111º del Código de Comercio.*

(Publicada en el »Diario Oficial« Nº 26.251, de 28 de septiembre de 1965)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

»Artículo 1º Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley 252, de 1960<sup>506</sup>:

a) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 4º:

»El Superintendente determinará el horario de trabajo del Servicio, en jornada única y distribuido entre los días lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive. La resolución respectiva deberá ser publicada en el »Diario Oficial«.

b) Intercálase en el artículo 32º el siguiente inciso 2º:

»Las instituciones bancarias a que se refiere el inciso anterior, trabajarán de lunes a viernes de cada semana, ambos días inclusive, en jor-

<sup>506</sup> Véase la nota 56.

nada única bancaria en todas las provincias del país, sin perjuicio de las facultades conferidas al Superintendente para determinar el horario de dichas instituciones».

c) Intercálase en el artículo 33º, entre las palabras »días« y »30 de junio«, las siguientes: »sábado de cada semana«.

*Artículo 2º* Intercálase en el inciso 2º del artículo 111º del Código de Comercio, después de la palabra »días«, las siguientes: »sábado de cada semana«.

*Artículo 3º* Los empleados de las Cajas de Previsión del Banco del Estado, Banco Central y Caja Bancaria de Pensiones, trabajarán de lunes a viernes de cada semana, ambos días inclusive, en jornada única. El Superintendente determinará el horario de dichas instituciones de acuerdo a las necesidades de sus afiliados.

*Artículo 4º* La presente ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el »Diario Oficial«.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—  
EDUARDO FREI MONTALVA.—Sergio Molina.—William Thayer. ←

\*

## LEY N° 16.325

*Autoriza a la Junta de Beneficencia y Asistencia Social de Concepción y a la Junta Central de Beneficencia para donar al Fisco el inmueble que indica, ubicado en Curanilahue, con el fin de que sea destinado a la construcción de una Escuela Agrícola.*

(Publicada en el »Diario Oficial« N° 26.253, de 30 de septiembre de 1965)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

»*Artículo 1º* Autorízase a la Junta de Beneficencia y Asistencia Social de Concepción y a la Junta Central de Beneficencia, para transferir gratuitamente al Fisco un predio de una superficie aproximada de 50 hectáreas, que corresponde a la parcela N° 22 del fundo »Trongol Bajo«, comuna de Curanilahue, departamento de Arauco.

Este predio formaba parte de otro de mayor extensión, inscrito a nombre de la Junta de Beneficencia y Asistencia Social de Concepción, a fojas 215, N° 103 y a fojas 85, N° 80 del Registro de Propiedad de 1941 de los Conservadores de Bienes Raíces de Arauco y Lebu, respectivamente. Los deslindes especiales son los siguientes: Norte, terrenos de Quintiliano Silva V.; Sur, terrenos de la Sucesión González del Solar; Este, terrenos de Sinforiano Villegas, y Oeste, terrenos de Miguel Salinas.

*Artículo 2º* El Ministerio de Educación Pública, con cargo al rendimiento de la ley 11.766<sup>507</sup>, durante los años 1966 y 1967, podrá poner a

<sup>507</sup> La ley 11.766, de 30 de diciembre de 1956, creó el »Fondo para la construcción y dotación de Establecimientos de Educación Pública«.— *Modificaciones:* La ley 12.861, de 7 de febrero de 1958: Deroga la letra b) del inciso 2º del artículo 1º y los artículos 3º y 9º.— Ley 14.171, de 26 de octubre de 1960: Deroga el inciso 3º y agrega uno nuevo al final del artículo 4º.— Ley 14.453, de 6 de diciembre de 1960: Modifica el inciso 1º y agrega inciso 2º al artículo 1º,